

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis J. González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Des. No. 20-87 que aprueba el Acuerdo de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad, la Mecfint (Jersey) Limited y Meccanica Finanziaria Internacional, S.A., suscrito el 17 de octubre de 1985.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No. 20-87

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO : El Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 17 de octubre de 1985, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y MECFINT (JERSEY) LIMITED Y MECANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S.A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 17 de octubre de 1985, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por firma ilegible, como Prestatario, la MECFINT (JERSEY) LIMITED, representada por firma ilegible, como prestamista y MECANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S. A., representada por firma ilegible, como Agente del Prestamista. Mediante este Acuerdo de Préstamo el Prestamista se compromete a financiar a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) la suma de US\$10,350,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), que será destinada a cubrir los costos de los suministros y servicios de origen italiano, que serán utilizados en los trabajos de Rehabilitación de las Unidades, 5, 6, 7 y 8 de la Planta de Santo Domingo. La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), amortizará el referido préstamo en un plazo de diez (10) años, con un período de gracia de tres (3) años.

Por otra parte el Préstamo devengará intereses a la tasa de LIBOR más el 5/8 del 1%, del Primero al Quinto año, de LIBOR más 7/8 del 1%, del Sexto al Décimo año y LIBOR más 1 1/8 del 1%, del Décimo Primero al Décimo Tercer año, que copiado a la letra dice así:

El abajo firmante, Lic. IVONNE GARCIA MARTIN, Intérprete Judicial No. 1626 ante el Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, C E R T I F I C A: Que el texto que figura a continuación es la traducción al Español del Documento originalmente redactado en Inglés, presentado a mi consideración:

PORTADA:

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE

(Sello de la Corporación
Dominicana de Electricidad)

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
COMO PRESTATARIO

MECFINT (JERSEY) LIMITED
COMO PRESTAMISTA, Y

MECANICA FINANZIERA INTERNACIONAL, S.A.
COMO AGENTE DEL PRESTAMISTA

COWARD CHANGE, LONDRES

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Como Prestatario

MECFINT (JERSEY) LIMITED
Como Prestamista

Y

MECANICA FINANZIERA INTERNACIONAL, S.A.
Como Agente del Prestamista

Coward Chance
Londres

UN CONTRATO DE PRESTAMO DE FECHA 17 de octubre de 1985 y realizado

ENTRE

- (1) CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD como el Prestatario ("el Prestatario");
- (2) MECFINT (JERSEY) LIMITED (el "Prestamista"); y
- (3) MECANICA FINANZIARIA INTERNACIONAL, S.A. como Agente del Prestamista.

CONSIDERANDO

(A) Por un Contrato de fecha 8 de noviembre de 1984, enmendado como ("el Contrato"), el Prestatario ha acordado con Aerimpiant S.p.A. ("el Exportador"), una compañía incorporada en Italia, que el Exportador facilitará al Prestatario cierto equipo y servicios relacionados con la rehabilitación de las Unidades 5, 6, 7 y 8 de la Planta de Energía Térmica de Santo Domingo, como se describe más detalladamente en el Contrato ("el Proyecto").

(B) El Prestamista ha acordado prestar ayuda al Prestatario en el financiamiento del Proyecto y el Prestamista ha acordado, sujeto (entre otros) al apoyo de SACE, Sesión Especial para la Seguridad del Crédito a las Exportaciones, obtenido para cubrir un ciento por ciento. De los desembolsos realizados al Prestatario bajo este Contrato de Préstamo, así como de los intereses a ser pagados por el mismo, y a las disposiciones provistas en el mismo, para hacer disponible al Prestatario un préstamo por el período de aproximadamente 12-1/2 años, a partir de la fecha de la firma de este Contrato por la suma ascendente a US\$10,350,000, para prestar ayuda al Prestatario en lograr su objetivo.

POR LO QUE POR ESTE CONTRATO SE ACUERDA como sigue:

1. Definiciones

(A) En este Contrato (adicionalmente a las definiciones contenidas en lo indicado más arriba) a excepción de que el contenido de lo contrario requiera:

"Desembolso" significa cada pago hecho (o por hacerse, según lo requiera el contenido) por el Prestamista, a solicitud y para la cuenta del Prestatario, según los términos de este Contrato.

"Agente" significa Mecanica Finanziaria Internacional, S.A., u otra institución financiera que pueda ser asignada como agente para el Prestamista según la Cláusula 14 (J).

"Día Hábil" significa un día en el que las negociaciones de depósitos en dólares se realicen en el Mercado Interbancario Londinense, y (si el pago requiere hacerse en ese día) en el que los bancos estén abiertos al comercio en Londres, Luxemburgo, Nueva York y cualquier otro lugar donde se vaya a realizar el pago.

"Compromiso" significa la cantidad de US\$10,350,000 (representando la suma a desembolsar por el Prestamista al Prestatario, según este Contrato), como reducida por cualquier disposición correspondiente a este Contrato.

"Dólares" y el signo "\$" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América, y en relación a los pagos aquí mencionados, fondos del mismo día, o cualquiera otros fondos que puedan mientras tanto ser consuetudinarios para el arreglo de transacciones bancarias internacionales en dólares estadounidenses en Nueva York.

"Fecha de Pago" significa el Día Hábil en el que se realiza un desembolso o se propone que se realice durante el Período de Pago.

"Período de Pago" significa el período a partir de la fecha de este Contrato hasta cual fuere al principio de:

- (a) la fecha de vencimiento sujeta a las disposiciones de la Cláusula 9 (D), 30 meses después de la fecha de este Contrato,
- (b) la fecha en la que la obligación del Prestamista deba hacer disponible el Compromiso se venza, según las Cláusulas 13 ó 15,
- (c) la fecha en la que la suma capital agregada de los desembolsos sea igual a la suma del Compromiso.

"Gravámenes" significa cualquier hipoteca, cargos (fueren fijos o circulantes), pignoración, derecho de retención, cesión, intereses de seguridad, u otros gravámenes que aseguren cualquier obligación de cualquier persona.

"Consecuencias de Incumplimiento" significa cualquiera de las consecuencias descritas en la Cláusula 13 (A).

"Deuda Externa" significa cualquier préstamo, deuda, garantía, indemnización u otra obligación actual o más adelante que existiere que debe pagarse (o pueda requerirse por la persona a quien se le deba pagar) en una moneda que no sea la de pesos dominicanos y sea pagadera a cualquier persona que resida o que tenga su oficina principal u oficina matriz comercial fuera de la República Dominicana.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada fecha en la que los intereses deban pagarse, según la Cláusula 7 (A) (Sujeta a las disposiciones de la Cláusula 9 (D)).

"Período de Intereses" con relación a un desembolso o a una suma ya vencida significa cada período comprobado según la Cláusula 6, o la Cláusula 7 (D) de este Contrato que empieza:

- (a) En caso del primer Período de Intereses en la fecha en que tal desembolso se realice, o, según corresponda, en el que la suma de que se trate se venza, y
- (b) En el caso de Períodos de Intereses subsiguientes con relación a tal Desembolso o suma ya vencida inmediatamente después del vencimiento del Período de Intereses que precede relacionado con tal Desembolso o suma ya vencida,

"Agente de Pago Italiano" significa Crédito Italiano (Sucursal de Millán) es el banco autorizado para negociar en moneda extranjera en Italia que será confiado (con la aceptación del Exportador) por el Agente con pagos al Exportador referente a las Requisiciones de Pago indicados más adelante, o cualquier otro banco Italiano que pueda ser nombrado por el Agente (con la aceptación del Exportador) como un sustituto del Agente de Pago Italiano.

"Prestamista" significa Mecfint (Jersey) Limited, y donde el contenido así lo admita, sus sucesores y cualquier otro banco o institución financiera a la que pueda asignar algunos o todos sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, según Cláusula 18.

"Carta de Crédito" significa una carta de crédito, en término aceptables al Exportador, a abrirse por el Banco Inicial a favor del Exportador y notificado a través del Agente de Pago Italiano, en una suma de US\$10,350,000, cuya carta de crédito deberá:

- (i) estar disponible para ser girada por el Exportador contra presentación al Agente de Pago Italiano de un giro a la vista acompañada de:
 - (a) una copia certificada de Solicitud de Pago entregada al Agente aquí mencionado,
 - (b) copias certificadas de las facturas y otros documentos requeridos con relación a la Cláusula 12 (D) (c) de este Contrato en apoyo a a esta Solicitud de Pago, y
 - (c) un certificado del Exportador, contrafirmado por el Agente de Pago Italiano al efecto de que la suma que se ha de girar la Carta de Crédito fue incluida en la suma cubierta por la Solicitud de Pago pero no desembolsada por el Prestamista según este Contrato, y

- (ii) reducir por la suma de cualquier giro bajo la carta de crédito y la suma de cualquier Desembolso que se hubiere realizado, según este Contrato.

"Prestamo" significa la suma capital de todo el dinero a desembolsarse por parte del Prestamista al Prestatario, o, como lo requiere el contexto, la suma capital pendiente de todo el dinero que así hubiere sido desembolsado.

"Margen" significa con relación el período hasta el quinto aniversario de la fecha de este Contrato cinco-octavos de uno por ciento anual por el período hasta el décimo aniversario de la fecha de este Contrato siete-octavos de uno por ciento anual, y subsecuentemente uno y un-octavo por ciento anual.

"Banco Inicial" significa un banco en Santo Domingo, aceptable al Exportador, que abra la Carta de Crédito a favor del Exportador.

"Solicitud de Pago" significa una solicitud de un pago a hacerse al Exportador, según la Cláusula 2(B), cuya solicitud deberá hacerse sustancialmente en la forma de la clasificación 1A.

"Fecha de Reembolso" significa cada una de las veinte fechas verificadas según la Cláusula 5 de este Contrato.

"Bancos de Referencia" significa Barclays Bank PLC y las oficinas en Londres de cada uno del Chemical Bank y de Crédito Italiano.

"SACE" significa Sesión Especial para la Seguridad del Crédito al Exportador.

"Garantía de SACE" significa un acuerdo debidamente realizado por SACE de manera y sustancia aceptable al Prestamista e indemnizando al Prestamista contra toda pérdida bajo este Contrato con relación a sumas de capital y de interés.

"Año" y "mes" significa año y mes según el calendario Gregoriano y "día" significa un período de veinticuatro horas finalizando a la medianoche, hora de Londres o de Nueva York, según lo requiera el caso.

(B) Las palabras definidas en la relación contenidas de este Contrato y en Cláusula 1 (A) tendrán el mismo significado cuando sean utilizadas en la Clasificación 1, y en referencias de este Contrato a Cláusulas y Clasificaciones son, a excepción de que se requiera lo contrario, referencias a Cláusulas de y Clasificaciones a este Contrato.

2. Compromisos y Desembolsos

(A) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Prestamista acuerda realizar Desembolso al Prestatario hasta la suma del compromiso durante el Período de Pago.

(B) Cada Desembolso se hará en la Fecha de Pago según la Solicitud de Pago y deberá estar disponible para retirarlo sólomente para satisfacer los pagos que se venzan al Exportador bajo el Contrato con relación a las sumas pagaderas por parte del Prestatario bajo el Contrato en las fechas especificadas en este Contrato.

Cada Solicitud de Pago deberá entregarse al Agente por parte del Exportador a través del Agente de Pago Italiano vía telex (confirmado por carta) por lo menos cinco días hábiles anteriores a la fecha en que el pago correspondiente, según la Solicitud de Pago, deba hacerse que será efectivo sólomente contra recibo por parte del Agente de tal Solicitud de Pago y una vez presentada será irrevocable. Cada Solicitud de Pago será en la forma establecida en la Clasificación 1A, y requerirá un pago correspondiente a realizarse al Exportador siendo tal pago hecho en una cuenta del Agente de Pago Italiano en Nueva York para cuenta del Exportador. Cada solicitud de Pago deberá especificar la suma del deseado pago en Dólares, el cual a excepción de que tal pago represente el balance pendiente del Préstamo, que no será menos de \$250,000 y deberá establecerse la fecha (siendo un Día Hábil que suceda durante el Período de Pago) en que el pago habrá de realizarse. El Agente deberá prontamente notificar al Prestatario por escrito al recibir cualquier Solicitud de Pago.

(C) El Agente deberá, anterior al cierre de la transacción en el Día Hábil que sucede a la fecha de recibo de cualquier Solicitud de Pago, y otra documentación como se refiere en la Cláusula 13(D) (c) y (d), notificar al Prestamista sobre la suma del pago solicitado para hacerse de acuerdo con las mismas.

(D) Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Prestamista deberá hacer el Desembolso correspondiente disponible al Agente en la Fecha de Pago indicada en Dólares por medio de crédito a la cuenta del Agente con la Morgan Guaranty Trust Company, 23 Wall Street, Nueva York, N.Y. 10015, E.U.A. o con cualquier otro banco en Nueva York como el Agente notifique al Prestamista. El Agente no será responsable del incumplimiento del Prestamista para las obligaciones contenidas aquí en este Contrato.

(E) El Agente deberá hacer los dineros así recibidos del Prestamista con relación a cada Desembolso disponible al Prestatario para acreditar la oficina de Nueva York del Agente de Pago Italiano a cuenta del Exportador en la Fecha de Pago correspondiente en Dólares. El Prestatario y el Prestamista por este documento expresamente da instrucciones al Agente para aplicar los dineros recibidos por éste del Prestatario con respecto a cada Desembolso en la forma establecida en esta sub-cláusula y el Prestatario por este documento expresamente acusa recibo de que los pagos realizados al Exportador de acuerdo con esta sub-cláusula constituirá Desembolsos en la suma de tales pagos y por lo tanto satisfacer la obligación del Prestamista de prestar sumas al Prestatario aquí mencionado y reducir consecuentemente la suma del Compromiso disponible para retirarse.

(F) El Agente no será responsable de tardanza alguna al realizar los Desembolsos ocasionados por solicitud alguna que éste pueda hacer para información o documentación como se refiere en la Cláusula 12(D) (c) o (d), o por cualquier solicitud éste pueda hacer al Exportador para aclarar en cuanto a los contenidos de cualquier Solicitud de Pago correspondiente o documento o documentos que le acompañen. No obstante lo anterior, por este documento se reconoce que el Agente tendrá derecho (pero no obligado) a confiar en la exactitud y completa ejecución de cualquier información de certificado contenido en cualquier Solicitud de Pago o en cualquier documento entregado con referencia a este Contrato.

(G) A excepción de que el Agente haya sido notificado por el Prestamista previamente a la fecha en que se vaya a realizar un Desembolso bajo este Contrato, que el Prestamista no está en condiciones de hacer ese Desembolso, el Agente podrá asumir que el Prestamista ha hecho tal Desembolso disponible, y basándose en ese supuesto, puede (pero no estará obligado a ello) hacer disponible al Prestatario en tal fecha una suma correspondiente. En caso de que el Prestamista no hubiere hecho tal Desembolso disponible, el Agente tendrá derecho de recuperar tal suma bajo demanda al Prestamista, o de fallar el Prestamista, del Prestatario junto con los intereses del mismo a la tasa certificada por el Agente para representar el costo al Agente de financiar tal suma por el período hasta la fecha de tal recuperación.

4. Prima de SACE

(A) El Prestatario pagará al Agente, dentro de los quince días de notificar el Agente sobre la suma mencionada:

- (a) la suma provisionalmente estimada por SACE sobre el supuesto de que los Compromisos serán girados por completo para que sean la prima a pagar a SACE bajo la Garantía de SACE, y
- (b) cualquier cantidad adicional a aquella referida en (a) más arriba que el Agente requiere para que pague, de dineros recibidos por éste correspondiente a esta Cláusula 4, la suma total de todas las primas a pagar a SACE bajo la Garantía de SACE en referencia al Préstamo.

En el caso de que después del Período de Pago (o la fecha anterior, de haber alguna) en la que el Compromiso haya sido completamente prestado como se indica en este Contrato), cualquiera de las sumas pagadas bajo esta Cláusula 4 demostrare no ser requerida por SACE, el Agente devolverá al Prestatario la parte no requerida. El Agente deberá, semestralmente en atrasos, desde la fecha aquí indicada y en la fecha en la que paga a SACE todo cualquier parte de las sumas así pagadas por el Prestatario, o devolver al Prestatario la parte no así requerida, pagar al Prestatario una suma por vía de interés (menos cualquier deducciones o retenciones aplicables con respecto a cualquier impuesto) de la parte que no fue así requerida con respecto al período de la fecha en la que el Agente recibió tal suma hasta la fecha del

El Prestatario estará (sujeto a aquí se disponga lo contrario) reembolsar la suma agregada del Desembolso pendiente al final del Período de Pago por medio a veinte (20) pagos semestrales iguales y consecutivos, efectivo en la primera Fecha de Reembolso que será a los treinta y seis meses después de la fecha de este Contrato y en cada una de las diecinueve Fechas de Reembolso subsiguientes a intervalos de seis meses, más adelante.

(A) El período para el que un Desembolso está pendiente deberá dividirse en períodos sucesivos ("Períodos de Intereses") cada uno de los cuales (además del primero) deberá empezar el último día del período precedente.

(i) si el Prestatario no cumpliere en dar dicha notificación de su selección con relación a cualquier Período de Intereses, ese Período de Intereses deberá, sujeto a lo provisto más abajo, ser de un término de seis meses;

(ii) cualquier Período de Intereses que empezare durante o al mismo tiempo que cualquier otro Período de Intereses terminará al mismo tiempo que ese otro Período de Intereses;

(iii) cualquier Período de Intereses que de lo contrario terminare en un día que no fuere Hábil se extenderá hasta el próximo Día Hábil en el mismo mes, o, de no haber ninguno, terminará el próximo Día Hábil que precede,

(iv) Cualquier Período de Intereses que comenzare en el último "Día Hábil" de un mes o comenzare en un día para el que no hay día numéricamente correspondiente en el mes en el que deberá terminar, deberá, sujeto a como se indica más abajo, terminar en el último Día Hábil en ese último mes, y

(v) cualquier Período de Intereses que de lo contrario se extendería después de la Fecha de Reembolso se reducirá de manera que termine en esta Fecha de Reembolso.

(C) Donde dos o más Períodos de Intereses empiezan y terminan al mismo tiempo, los Desembolsos a los que aquellos Períodos de Intereses se refieren constituirán y serán referidos como un "Desembolso".

7. Intereses

(A) Los intereses serán pagados por el Prestatario sobre cada Desembolso de acuerdo con esta Cláusula.

(B) La tasa de interés aplicable a un Desembolso durante cada Período de Intereses con relación a los mismos será la tasa anual determinada por el Agente a ser el agregado de (x) el Margen e (y), el medio aritmético (redondeado hacia arriba si es necesario al un-sextoavo de uno por ciento más cercano. (1-1/16%) de las tasas ofrecidas (como se suministró al Agente a solicitud suya) cotizado por los bancos de Referencia a los bancos principales en el mercado de Euromoneda Interbancaria de Londres, a las o cerca de las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos Días Hábiles anteriores al inicio de tal Período de Intereses para depósitos en Dólares, de una suma comparable en cada caso a un-décimo de tal Desembolso y por un período comparable a tal Período de Intereses. Si en cualquier ocasión cualquiera de los bancos de Referencia no pudieren, o de lo contrario no cumplieren en cotizar tales tasas ofrecidas, la tasa de interés aplicable será determinada en base a las cotizaciones suministradas por los demás Bancos de Referencia o Banco de Referencia. De no ser estas cotizaciones suministradas, la tasa de interés se determinará según la Cláusula 8 a continuación.

(C) Los intereses acumulados con relación a cada Desembolso se deberá pagar el último día de cada Período de Intereses con relación al mismo.

(D) Si el Prestatario no cumpliera en pagar alguna de las sumas vencidas desde ese entonces en la fecha de vencimiento para pago de las mismas, el Prestatario deberá a requerimiento periódico, pagar intereses sobre las sumas ya vencidas desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago actual (tanto después como antes de los cálculos) a una tasa determinada con relación a los Períodos de Intereses sucesivos de tal duración como el Agente pueda periódicamente designar (comenzando en el caso de tal primer Período de Intereses en la fecha de vencimiento para el pago de la suma ya vencida), y ser en cada caso el agregado de (x) uno por ciento anual (y) el Margen y (z) el medio aritmético (redondeado hacia arriba si es necesario hacia el un-sextoavo de uno por ciento más cercano. (1/16%) de las tasas (como se suministraron al Agente al solicitarlo) cotizados por los Bancos de Referencias a los bancos principales en el Mercado Euromoneda Interbancaria de Londres a las, o cerca de las 10:00 a.m. hora de Londres al día siguiente a la fecha de incumplimiento (en el caso de tal primer Período de Intereses) y en lo adelante el día que es dos Días Hábiles anteriores al inicio del Período de Intereses correspondiente, para depósitos en Dólares y por un período comparable a la duración del Período de intereses correspondiente.

(E) Cada determinación de una tasa de interés por el Agente, en lo adelante deberá en la ausencia de error manifiesto, ser definitivas y comprometerán a las partes aquí mencionadas y serán prontamente notificadas al Prestatario y al Prestamista.

(F) Los intereses con relación a cada Período de Intereses se pagarán en dólares, serán acumulativos día por día y se calcularán en base a un año de 360 días y por el número actual de días transcurridos.

8. Alternativas de Tasas de Interés

(A) No obstante cualquier punto* contrario a lo aquí establecido, si es en respecto a cualquier Período de Intereses, el Agente habrá determinado (cuya determinación será definitiva y comprometerá a las partes mencionadas aquí) que:

- (i) no hay Banco de Referencia que, en el día en que tal cotización consuetudinariamente sea suministrada para que la tasa de interés por tal Período de Intereses fuere confirmado en la manera contemplada en la Cláusula 7, pueda cotizar las tasas de oferta a bancos principales en el mercado de Euromoneda Interbancaria de Londres para depósitos en dólares por la suma y por el período en cuestión; o
- (ii) por razones de circunstancias que afectan el mercado de Euromoneda Interbancario de Londres, medios adecuados y favorables no existen para asegurar la tasa de interés aplicable al Desembolso al cual tal Período de Intereses se refiere ("el Desembolso correspondiente") durante tal Período de Intereses según se indica en la Cláusula 7; o
- (iii) depósitos en Dólares no están disponibles al Prestamista en el Mercado de Euromoneda Interbancaria de Londres en cantidades suficientes en el curso comercial ordinario para capacitar al Prestamista a que pueda financiar o que continúe proveyendo fondos para el Desembolso correspondiente durante tal Período de Intereses en Dólares, luego el Agente podrá, tan pronto como sea práctico enviar notificación escrita al Prestatario y al Prestamista para tales fines.

(B) Si se envía tal notificación anterior a que el Desembolso correspondiente haya sido girado bajo la Facilidad, entonces, no obstante cualquier disposición de este Contrato, el Prestatario no tendrá derecho a retirar el Desembolso correspondiente a excepción de que el Agente envíe una notificación escrita indicando lo contrario.

(C) Si el Desembolso correspondiente ha sido retirado en el momento de que tal notificación fuere enviada, el Agente (en consulta con el Prestamista) y el Prestatario entrarán en negociaciones de buena fe con vista a llegar a un acuerdo sobre una alternativa con base mutuamente aceptable (en esta Cláusula referida como "base sustituta") para proveer fondos al Desembolso correspondiente, y en caso de que al vencimiento de 30 días a partir de la fecha de tal notificación el Agente (con el consentimiento del Prestamista) y el Prestatario hayan acordado tal base sustituta, tal base será retroactiva y tendrá efecto desde el principio del entonces Período de Intereses actual relacionados con el Desembolso correspondiente.

(D) En caso de que al vencimiento de los treinta días a partir de la fecha de cualquier notificación como se indica más arriba, ninguna base sustituida ha sido acordada, luego el Agente deberá (después de consultarlo con el Prestamista) determinar una tasa de interés favorable y razonable que se aplicará durante el entonces actual Período de Intereses aplicables al Desembolso correspondiente y el cual reflejará el costo al Prestamista de financiar y mantener el Desembolso correspondiente durante tal Período de Intereses más el Margen. Siguiendo cualquier determinación por parte del Agente, éste deberá prontamente notificar al Prestatario y al Prestamista de la tasa así determinada y el Prestatario tendrá el derecho de ejercer por no menos de treinta días previos a la notificación escrita al Agente dada no más de cinco Días Hábiles después de recibir tal notificación, para pre-pagar el Desembolso correspondiente (en su totalidad, no parcial) junto con intereses acumulados a los mismos hasta la fecha del pre-pago a la tasa notificada por el Agente como se indica anteriormente y junto con cualquiera otras sumas que se venzan como consecuencia de tal pre-pago en virtud de la Cláusula 17(A) de este Contrato.

(E) Durante el período, cuando cualquier base de sustitución esté em vigor, el Agente consultando con el Prestamista deberá, periódicamente, pero no con menor frecuencia de una vez al mes, determinar si las circunstancias mencionadas en el Párrafo (A) de esta Cláusula han dejado de ser aplicables, y de ser así, deberá de inmediato notificar sobre ello al Prestatario y al Prestamista, después de lo cual, el Agente (después de consultarlo con el Prestamista) deberá por mutuo acuerdo con el Prestatario defenir la fecha en la que tal base de sustitución cesará y la tasa de interés aplicable al Desembolso correspondiente deberá una vez más determinarse de acuerdo a las Cláusulas 6 y 7 de este Contrato.

9. Disposiciones Relaciones con los Pagos

(A) Todos los pagos a realizarse por parte del Prestatario bajo este Contrato deberán hacerse a más tardar a las 10:00 a.m. (tiempo de Nueva York) por el valor en la fecha de pago aquí especificado en Dólares para el Crédito de la cuenta del Agente a favor del Prestamista en el Morgan Guaranty Trust Company, 23 Wall Street, Nueva York, N.Y.10015, E.U.A. o en cualquier otro banco en la ciudad de Nueva York como el Agente pueda designar periódicamente por medio de notificación escrita al Prestatario, sin reclamo ni reconvención.

Excepto que se indique lo contrario expresamente por medio de este Acuerdo, tales pagos serán para la cuenta del Prestamista y el Agente de inmediato deberá enviar tales pagos al Prestamista.

(B) En caso de llegar a ser ilegal en cualquier momento o imposible en cualquier jurisdicción para el Prestatario hacer el pago de cualquier suma de las aquí indicadas a la cuenta referida más arriba, o en dólares, el Prestatario puede acordar con el Agente arreglos de alternativas para el pago de tal suma en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente transferible y convertible, cuyos arreglos puedan incluir el pago directo al Prestamista de sumas adeudadas al Prestamista bajo este Contrato. De acordarse que el pago puede hacerse en una moneda que no sea Dólares, tal pago deberá satisfacer sólomente las obligaciones mencionadas del Prestatario, al extremo de que la suma así pagada al convertirse a la tasa de compra donde se encuentra el Agente (en el caso de que el pago se haga a una cuenta del Agente) o si el Prestamista (en el caso de que el pago se haga a la cuenta del Prestamista) en el mercado de intercambio extranjero de Londres, por Dólares con tal moneda, deberá ser igual a la suma en Dólares que el Prestamista habría recibido de acuerdo con sus derechos si el pago hubiese sido realizado de manera contraria, según este Contrato y el Prestatario continuará siendo responsable de cualquier diferencia en tal suma en Dólares.

(C) Todos los pagos del capital, y de intereses contra el Préstamo o cualquier otras sumas vencidas bajo este Contrato las hará el Prestatario libre de cualquiera restricciones o condiciones y sin deducción o retención para o a la cuenta de cualquier impuesto actual o futuro, cualquiera embargos, derechos, impuestos, aranceles, cargos, emolumentos de cualquier naturaleza impuestos en la República Dominicana o en cualquier otra jurisdicción de la cual el Prestatario eligiere hacer el pago, a excepción de que el Prestatario se vea obligado por ley a hacer cualquier tal deducción o retención. En la eventualidad de que el Prestatario asegure que tal deducción o retención (sea la responsabilidad relacionada con tal deducción o retención del Prestatario o del Prestamista) no excederá la mínima responsabilidad legal de este Contrato, pagará a las autoridades correspondientes la suma deducida o retenida, y adicionalmente pagará las sumas que fueren necesarias de manera que las sumas netas recibidas por el Prestamista del Prestatario después de tal deducción o retención sea igual a las sumas que hubieren sido recibidas en caso de no existir tal deducción o retención. Además, el Prestatario deberá, a solicitud del Prestamista o el Agente, proveer al Prestamista o al Agente a su favor, con evidencia satisfactoria al Prestamista de que la suma deducida o retenida como se indica anteriormente, ha sido pagada a las autoridades correspondientes. Si por alguna razón cualquiera, al Agente o al Prestamista se le impone un gravamen en la República Dominicana por concepto de impuestos, embargos, derechos, aranceles, cargos, o emolumentos de cualquier naturaleza, en la República Dominicana en relación a cualquier pago hecho relacionado con este Contrato, el Prestatario deberá indemnizar el Agente y/o al Prestamista contra la suma de los mismos y cualquier costo o gastos incurridos relacionados con los mismos.

(D) Todos los pagos de intereses y comisiones del Compromiso serán calculados en base a un año de 360 días y por el número actual de días transcurridos. Si cualquier Fecha de Pago de Intereses u otra fecha en la que cualquier suma vencida en lo adelante sea a pagarse un día que no fuere Día Hábil, el próximo Día Hábil sustituirá tal fecha a excepción de que tal Día Hábil siguiente cayera en el siguiente mes calendario en cuyo caso el Día Hábil precedente será sustituido por tal fecha.

(E) En la eventualidad de que:

- (a) Cualquier forma de reserva o especial requisito de depósito o de efectivo, o requisito de liquidez (tuviera o no fuerza legal) fuere impuesta al Prestamista, o la actual forma de reserva o requisito especial de depósito se considerare para aplicar el activo de Dólares o depósitos, o por la cuenta del Prestamista, o crédito extendido de tales depósitos, o en caso de que cualquier reserva o requisito especial de depósito (si fuere impuesto o considerado para aplicarlo), se cambiará periódicamente, o
- (b) haya un cambio en cualquier ley o regulación aplicable, o en la interpretación o aplicación de los mismos, relacionados con impuestos, resultando en que el Prestamista esté sujeto a cualquier impuesto con relación a este Contrato, o sumas vencidas en lo adelante (excepto por impuestos en la renta neta general del Prestamista y excepto de la manera descrita en la Cláusula 9 (C), o
- (c) cualquier ley o regulación o cualquier otra condición (tuviere o no la fuerza de la ley) que fuere introducida o considerada aplicable o haya cualquier cambio en cualquier citada ley, regulación o condición, o en la interpretación, aplicación o cualquier puesta en vigor de la misma por cualquier institución gubernamental u otra agencia a cargo de la administración, aplicación o puesta en vigor de la misma,

y el resultado de (a), (b), o (c) más arriba es reducir la suma a recibir o recibida por el Prestamista bajo este Contrato, o de aumentar el costo al Prestamista, o de hacer y/o mantener los Desembolsos por, en cualquier forma, una suma en la que el Prestamista considere que sea material, luego el Prestatario pagará al Prestamista, a su solicitud, tal suma o sumas adicionales que compensará al Prestamista por tal reducción o costo aumentado, y tal suma se pagará en la primera Fecha de Pago de Intereses que caiga después de cualquier demanda, y (si es aplicable) en cada Fecha de Pago de Intereses subsiguiente. El Prestamista notificará inmediatamente al Agente, quien a la vez de inmediato notificará al Prestatario de cualquier eventualidad que pueda dar derecho al Prestamista a tal suma adicional, o sumas adicionales, según las anteriormente disposiciones de esta Cláusula 9 (E). Un certificado en cuanto a tal suma o sumas adicionales presentado por

el Prestamista al Agente, acompañado de una copia de cualquier ley o regulación aplicable, y presentado por el Agente al Prestatario, será definitivo. No se considerará una defensa a una reclamación por parte del Prestamista bajo esta Cláusula 9 (E) de que cualquier costo aumentado, reducción o pago referido aquí pudo haber sido evitado por el Prestamista.

(F) Siempre que las circunstancias en la Cláusula 9 (E) prevalezcan, el Prestatario tendrá derecho en cualquier Fecha de Pago de Intereses de darle al Agente no menos de treinta días, previa notificación escrita, que será revocable y efectiva sólomente bajo acuse de recibo, de prepagar sin prima o sin multas completas (pero no parcial) el Préstamo, junto con los intereses a la fecha del pre-pago, cualquier suma a pagar según la Cláusula 17 (A) y las sumas adicionales indicadas anteriormente, sobre cuyo pre-pago el Compromiso de inmediato terminará. Cualquier pago por adelantado se aplicará valorablemente a la satisfacción de los plazos de desembolsos obligatorios estipulados en la Cláusula 5.

(G) Las sumas pagadas por adelantado bajo Cláusulas 8 (D), 9 (F) ó 15 no estarán disponibles para solicitar un nuevo préstamo.

(H) Con fines de evitar dudas, expresamente se acuerda por este Contrato que la obligación del Prestatario de hacer pagos en lo adelante y de observar y realizar todas sus obligaciones bajo este Contrato, son (sujeto a los términos de este Contrato) obligaciones incondicionales e irrevocables por parte del Prestatario y por consiguiente, no serán:

- (a) de ninguna manera afectada o descargadas por razones de cualquier asunto que afecte el Contrato, incluyendo, sin límites, su función, frustración o validez, la insolvencia o disolución del Exportador o de cualquiera otra parte al Contrato, o la destrucción, no-terminación o el no-funcionamiento de los trabajos a ser construídos o materiales a suministrarse más adelante; o
- (b) condicionadas a las funciones del Prestamista o el Agente de cualquiera obligaciones (incluyendo sin limitación cualquiera obligaciones que se presentaren relacionadas con cualquier ley correspondiente a ponerse en vigor después de la fecha de este Contrato) excepto a como pueda especificarse en este Contrato para aumentar la obligación correspondiente del Prestatario aquí mencionado.

10. Representaciones y Garantías

(A) Inducir al Prestamista y al Agente a participar en este Contrato, a hacer y a mantener el Préstamo, el Prestatario representa y garantiza al Prestamista y al Agente y a cada uno de ellos respectivamente que:

- (a) es una corporación de servicio público autónoma, cuyo capital total de participación es propiedad del Estado de la República Dominicana debidamente incorporada y válida existente bajo las leyes de la República Dominicana y tiene poder para realizar sus transacciones comerciales como se conducen actualmente y es propietaria de sus bienes y otros activos,
- (b) tiene todo el poder necesario y la autoridad de tomar préstamos y de realizar, entregar y ejecutar los términos y disposiciones de este Contrato y ha tomado todas las acciones constituídas necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de este Contrato el Préstamo indicado, y ninguna limitación en sus poderes de solicitar préstamos se excederá como resultado del Préstamo aquí considerado,
- (c) este Contrato constituye validez, compromiso legal y obligaciones directas del Prestatario puestas en vigor de acuerdo con sus términos y está en su forma apropiada para poner el mismo en efecto en la República Dominicana,
- (d) la ejecución, entrega y realización de este Contrato (a) no viola, ni violará ninguna disposición de ninguna ley existente, o de ninguna regulación, orden o decreto de ninguna institución gubernamental, juzgado o jurisdicción a la que el Prestatario esté sujeto, o (b) conflicto con, o resultado de cualquier incumplimiento de cualquiera de los términos aquí especificados, o constituir una contumacia bajo cualquier hipoteca, escritura o contrato a la que el Prestatario sea parte o que esté comprometido, o cualquiera de sus activos, o (c) oponerse o tener conflicto con cualquier disposición de las leyes del Prestatario o cualquier regulación hecha más adelante, o (d) resultar en la imposición de cualquier gravamen sobre cualquiera de las rentas u otros activos del Prestatario,
- (e) cada autorización de consentimiento, licencia o aprobación o registro, o declaración a instituciones o autoridades gubernamentales o públicas, o juzgadas requeridos por el Prestatario para autorizar, o requerido por el Prestatario en relación con el mismo, la ejecución, entrega, validez o puesta en efecto de este Contrato, o la función por parte del Prestatario de sus obligaciones descritas en este documento, hayan sido obtenidas o hechas y es y continuará estando en efecto, y no ha habido incumplimiento en la observación de ninguno de los términos o condiciones de ninguno de los mismos,

- (f) no hay litigio, arbitraje o procesamiento administrativo ante o de ningún juzgado o autoridad gubernamental pendiente o que sea de conocimiento del Prestatario, no se ha visto amenazado ninguno de sus activos, que en cualquiera de los casos pudiere tener efecto material adverso en sus negocios, activos o condiciones financieras del Prestatario,
- (g) el Préstamo se clasificará por lo menos al mismo ritmo junto los demás compromisos no asegurados del Prestamista a excepción de aquellos que puedan ser preferidos por disposiciones obligatorias de la ley aplicable en la liquidación del Prestatario y no exista gravamen alguno o existirá sobre cualquiera de los activos presentes o futuros del Prestatario garantizando cualquiera de los compromisos externos del Prestatario,
- (h) ninguna eventualidad o circunstancia que constituya o que con la notificación o transcurso de tiempo, o ambos, constituyeren una Eventualidad de Incumplimiento ha sucedido o está continuando,
- (i) no hay (ni con la notificación o el transcurso de tiempo, o ambos) incumplimiento o violación bajo ningún contrato del que sea una parte o por la que pueda estar comprometido,
- (j) está sujeta a litigio en la República Dominicana e Inglaterra, y ni el Prestatario ni ninguno de sus activos o entradas disfruta de cualquier derecho o inmunidad de un proceso legal, incautación o ejecución de juicio legal alguno,
- (k) en la fecha aquí indicada, no hay retención u otro impuesto a retenerse por pago alguno, fuere del capital, de intereses, comisiones o lo contrario, a hacerse por parte del Prestatario relacionado con este Contrato,
- (l) Las cuentas auditadas del Prestatario por el año fiscal que terminó el 31 de diciembre de 1984, (cuyas cuentas han sido preparadas y auditadas según los principios y prácticas contables generalmente aceptadas aplicadas consistentemente en la República Dominicana), claramente representa la condición financiera del Prestatario a la fecha de tales cuentas y el resultado de las operaciones del Prestatario para el año terminado en la fecha que se prepararon tales cuentas y no existen compromisos significativos o contingencias de importancia que no hubiesen sido totalmente presentadas o reservadas contra ella en tales cuentas. No ha habido cambios adversos materiales en la situación financiera del Prestatario de la establecida en tales cuentas,

- (m) no se recomienda ni es necesario que este Contrato o cualquier otro documento sea archivado, registrado, depositado o inscrito en ningún juzgado, oficina pública o cualquier otro lugar en la República Dominicana, o que se pague por el mismo cualquier sello, registro o impuesto similar para asegurar la legalidad, validez, puesta en vigor o admisibilidad en evidencia del mismo,
- (n) la selección del Prestatario de la ley Inglesa de regular este Contrato, la presentación por parte del Prestatario a una jurisdicción no-exclusiva de los juzgados de Inglaterra y su designación de un agente para el proceso de acuerdo con la Cláusula 20 (B) son válidas y de compromiso para el Prestatario bajo las leyes de la República Dominicana.
- (o) para el mejor conocimiento del Prestatario, el Contrato está en pleno vigor y efecto, cada una de las partes aquí mencionadas ha cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato, y no se ha hecho enmienda ni variación alguna a los términos del Contrato.

(B) El Prestatario será considerado para hacer las representaciones y garantías contenidas en la Cláusula 10(A) en la fecha en que se haga cada Solicitud de Pago y al hacerse cada Desembolso.

11. Responsabilidades

El Prestatario aquí descrito se compromete a que a partir de la fecha de este Contrato y después de ella y siempre que cualquier suma o sumas no fueren pagadas o se deban en relación al capital y/o intereses sobre el Préstamo o de lo contrario en lo adelante:

- (A) proveerá al Agente (con cuantas copias el Agente pueda razonablemente requerir) con:
 - (i) copias (y traducciones al inglés) de su reporte anual auditado y las cuentas (incluyendo estado de cuentas estado de ganancias y pérdidas) tan pronto como esté disponible (pero no más tarde de 180 días después del término de cada uno de sus años fiscales), y
 - (ii) toda información de naturaleza legal, económica y financiera relacionada con el Prestatario en general que pueda ser razonablemente requerida por el Agente periódicamente.

El Agente enviará copias de todas las citadas cuentas, declaraciones y documentos al Prestamista inmediatamente se reciban los mismos del Prestatario,

(B) Prontamente se informará al Agente sobre cualquier hecho del que se haya enterado que en su opinión razonable podría afectar adversamente su habilidad de cumplir completamente con sus obligaciones bajo este Contrato, y sin perjuicio alguno a la generalidad del citado documento, informará al Agente sobre cualquier Eventualidad o Incumplimiento que con la notificación o transcurso de tiempo o ambos, constituiría una Eventualidad o un Incumplimiento inmediato al tener conocimiento del mismo,

(C) no creará, ni permitirá, sin el previo acuerdo por escrito del Prestamista, o que fuere creado o que subsista, cualquier Gravamen sobre cualquiera de las rentas o activos presentes o futuros como garantía con relación a cualquier obligación del Prestatario o cualquiera otra persona con relación a la Deuda Externa, a excepción de que el beneficio de tal Gravamen sea al mismo tiempo y en los términos y manera satisfactoria a todo lo del Prestamista, haciéndose extensiva al Agente a favor del Prestamista para garantía de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato,

(D) obtendrá o hará que se obtenga, mantendrá en vigor y efecto total y cumplirá en todo los respectos materiales con las condiciones y restricciones (de existir alguna) impuestas en relación a este Contrato, cada consentimiento, autorización, licencia o aprobación de instituciones gubernamentales o públicas y hace, o causa a hacer, todos otros actos y cosas que puedan periódicamente ser necesarias o deseables bajo las leyes aplicables para la realización continuada de todas sus obligaciones bajo este Contrato,

(E) utilizará el Préstamo exclusivamente para los fines especificados en lo descrito en (B) de este Contrato en la forma especificada en la Cláusula 2 (E),

(F) asegurará que sus obligaciones bajo este Contrato deberán, sujeto únicamente a lo indicado en la Cláusula 10(A) (g), en todo momento colocar por lo menos a un mismo ritmo, todas sus obligaciones contingentes presentes y futuras no garantizadas e insubordinadas, relacionadas con Deudas Externas.

12. Condiciones de Préstamo

(A) El Prestamista no está obligado a desembolsar dinero alguno bajo este Contrato a excepción de que anterior a la primera Solicitud de Pago (como se define más adelante) el Agente haya recibido los documentos especificados en la Cláusula 12(C) en forma y sustancia satisfactoria a él.

(B) Las obligaciones del Prestamista aquí mencionado con respecto a efectuar cada Desembolso en lo adelante están sujetas a la condición adicional precedente que SACE no ha requerido que ese Desembolso no se haga y que ambos al momento de presentarse la Solicitud de Pago y al momento de prestar tal Desembolso, las representaciones y garantías del Prestatario especificadas en la Cláusula 10 sean precisas y como en tales momentos como si fuese hecha en cada momento y ninguna Eventualidad de Incumplimiento haya ocurrido o podría resultar de prestarse tal Desembolso.

(C) El Agente haya recibido, de una manera satisfactoria al Agente, por lo menos cinco Días Hábiles anterior a recibir la Solicitud de Pago para el primer Desembolso, lo siguiente:

- (a) evidencia de que el Prestatario ha notificado al Agente de Pago Italiano en los términos especificados en la Cláusula 1B,
- (b) confirmación del Exportador de que la Carta de Crédito en términos aceptables a él ha sido abierta por el Banco Principal, a su favor, y notificado a través del Agente de Pago Italiano,
- (c) una copia verdadera certificada de:
 - (i) los documentos constituyendo al Prestatario,
 - (ii) todas las aceptaciones necesarias gubernamentales u otras requeridas para que el Prestatario pueda hacer y realizar sus obligaciones bajo este Contrato, y
 - (iii) todos aquellos documentos que puedan, en la opinión del Consejo al Agente, ser necesario o deseable para establecer que el Prestatario está debidamente establecido y tiene poder para poder acordar y realizar este Contrato,
- (d) una copia verdadera y certificada de una resolución del Consejo de Directores del Prestatario autorizándole la ejecución, entrega y realización de este Contrato a favor del Prestatario y nombrando una persona o personas quienes serían los autorizados para firmar a favor del Prestatario este Contrato y cualquier documento requerido para formar parte de este Contrato relacionado con y de acuerdo con este Contrato,
- (e) un acuse de recibo por el Exportador de su acuerdo a la designación de Crédito Italiano (Sucursal de Milán) como el Agente de Pago Italiano,
- (f) una copia certificada del Contrato, como se ejecutó, y confirmación del Exportador al Agente de que el Contrato se ha puesto en efecto de acuerdo con sus términos,
- (g) un acuse de recibo de los Representantes de Londres y de Nueva York del Prestatario sobre sus designaciones como agentes de proceso del Prestatario según la Cláusula 20(B),

- (h) la garantía de SACE relacionada con este Contrato y hecha parte de éste por SACE y el Agente a favor del Prestatario (en forma y sustancia aceptable en todos los aspectos al Prestamista), en completo vigor y efecto, y evidencia de que la prima para la Garantía de SACE ha sido pagada (o que arreglos aceptables al Agente para el pago de la misma se han realizado),
- (i) Todos los honorarios, impuestos, cargos o gastos (entonces acumulados) referidos en la Cláusula 17(C) y Cláusula 16 serán resueltos a la satisfacción del Agente, y
- (j) opiniones legales, en forma y sustancia aceptable al Prestamista de:
 - (i) Asesoría Inglesa al Agente, y
 - (ii) Asesoría al Agente en la República Dominicana:

(D) La obligación del Prestamista para hacer cada Desembolso, será bajo condiciones sobre:

- (a) ninguna Eventualidad o Incumplimiento que con la notificación o transcurso de tiempo constituyere una Eventualidad o Incumplimiento hubiere ocurrido y continuará,
- (b) el Agente habiendo recibido del Exportador, de una manera satisfactoria al Agente, por lo menos cinco Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago del Desembolso correspondiente, la Solicitud de Pago relacionada con tal Desembolso debidamente firmada a favor del Exportador por la persona debidamente autorizada para ello, junto con un telex comprobado del Agente de Pago Italiano al Agente en apoyo de tal Solicitud de Pago, en los términos establecidos en la Clasificación 2,
- (c) el Agente (o el Agente de Pago Italiano a su favor) al recibir del Exportador de una manera satisfactoria al Agente, por lo menos cinco Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago del correspondiente Desembolso, los siguientes documentos adicionales con relación a tal Solicitud de Pago:
 - (i) facturas correspondientes del Exportador relacionadas con las sumas a pagar por el Prestatario bajo el Contrato y a las que la Solicitud de Pago en cuestión se refiere, y los demás documentos requeridos según el Contrato en apoyo a tales facturas;

- (ii) donde el total o parte de cualquier Desembolso requerido se refiere a pagos vencidos bajo el Contrato por mercancía suministrada, (1) Formularios F101 debidamente completados emitidos por el Agente de Pago Italiano relacionados con las mercancías correspondientes y mostrando que tales mercancías han sido exportadas de Italia de acuerdo al "benestare bancario" emitido previamente por el Agente de Pago Italiano, y (2) copias de todos los conocimientos de embarque y certificados de seguros relacionados con las mercancías de referencia;
- (iii) tal documentación adicional o información en apoyo a tal solicitud de Pago como el Agente pueda razonablemente requerir, y
- (iv) de ser requerido por el Agente, un telex del Prestatario confirmando que las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 10 son precisas como si se hubieren hecho en tal momento y que ninguna eventualidad ha ocurrido que sea, o pudiere ser con la notificación o transcurso de tiempo, una Eventualidad o un Incumplimiento, y

- (d) al Agente recibir de una manera satisfactoria a él (en el caso de cualquier Desembolso adicional al primero) por lo menos cinco días anterior a la Fecha de Pago del Desembolso correspondiente, tales documentos adicionales y la opinión legal como puede razonablemente requerir del Prestatario;

(E) A excepción de que el Agente (bajo las instrucciones del Prestamista) de lo contrario eligiere, la obligación del Prestamista para hacer los Desembolsos se suspenderá:

- (a) si cualquier alternación o enmienda, o salida de los términos del Contrato se hiciera o se acordare sin el consentimiento por escrito del Agente, para los fines de esta Cláusula 12 (E) (a) la expresión "alteración de o enmienda a, o salida de los términos del Contrato" no incluirá variación alguna de las especificaciones técnicas o alcance de las mercancías a suplirse o servicios a rendirse bajo el Contrato, a excepción de que tal variación aumente el valor total a pagar bajo el Contrato o envolviera un cambio material en el alcance u objetos del Contrato, o
- (b) el Comprador está en incumplimiento en cualquier respecto material de sus obligaciones bajo el Contrato o el Contrato de lo contrario cesaría de permanecer en completo vigor y efecto.

13. Eventualidades de Incumplimiento

(A) Si cualquiera de las eventualidades siguientes de incumplimiento ocurriere y fueren continuas:

- (a) el Prestatario fallare en hacer cualquier pago del capital o de los intereses o cualquier otro pago en lo adelante en la fecha de vencimiento, o
- (b) cualquier representación, garantía o responsabilidad del Prestatario hecha o considerada para hacerse aquí o en cualquier certificado u otro documento suministrado de acuerdo a este Contrato demostrare ser en cualquier momento incorrecto cuando se hizo o para hacerse, o no haya cumplido en ningún respecto, el cual en la opinión del Prestamista, es material, o
- (c) el Prestatario incumpliere en la realización de cualquier otra disposición de este Contrato, fuere o no cualquier tal disposición una obligación válida o responsable, o
- (d) el Prestatario se compromete a reembolsar prematuramente cualquier Deuda Externa o cualquier Deuda Externa del Prestatario que sea declarada vencida antes de su vencimiento, siguiendo un incumplimiento con respecto a la misma, o el Prestatario fallare en pagar la misma a su vencimiento, o el Prestatario no cumple bajo ninguna Deuda Externa, o la garantía por cualquier Deuda Externa fuere puesta en vigor contra el Prestatario, o
- (e) cualquier autorización, consentimiento o aprobación necesaria capacitar al Prestatario a cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, o permitir a SACE cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo la Garantía de SACE no se obtuviere o fuere revocada, retirada, modificada (además de otros aspectos menores) o retenidas o de lo contrario fallare en permanecer en completo vigor y efecto, o la Garantía de SACE cesara en cualquier momento y por cualquier razón, de estar en completo vigor y efecto, o
- (f) si se hace una solicitud para el pago de la Deuda Externa del Prestatario a suspenderse o cualquier embargo, ejecución, confiscación, u otro proceso es gravado o puesta en efecto o demandado, o cualquier persona hiciere gravamen tomando posesión, o un liquidador, recibidor, fideicomiso o apoderado similar de todo o cualquier parte material de la propiedad del Prestatario, o el Prestatario se ve involucrado en una liquidación o disolución, o cualquier resolución es pasada para la conclusión del Prestatario (adicionalmente a los fines de reconstrucción

o amalgamación previamente aprobada por escrito por parte del Prestamista) o el Prestatario se declara en bancarrota o insolvente, o suspende los pagos o no está en capacidad de pagar sus deudas o acuerda cualquier arreglo con sus acreedores, o

- (g) el Prestatario suspende realizar en todo o en parte sustancial de sus transacciones o la posesión, propiedad o control de todos o sustancialmente todos sus activos, o de cualquier propiedad necesaria para las operaciones del Prestatario, habrán sido renunciadas a ellas voluntariamente o involuntariamente por parte del Prestatario, o
- (h) el Prestatario cesare de ser totalmente propietario y controlado por el Gobierno de la República Dominicana, o
- (i) cualquier circunstancia directamente al Prestatario que se presentare que materialmente y adversamente afectare las condiciones financieras del Prestatario y dar base suficiente en la opinión del Prestamista para la creencia de que el Prestatario no pueda, o no esté en capacidad de realizar sus obligaciones contraídas aquí,

luego, y en cualquier tal eventualidad, el Agente deberá consultar con el Prestamista y deberá si lo requiere así el Prestamista, por medio a una notificación al Prestatario (i) de terminar la obligación del Prestamista de hacer Desembolsos bajo este Contrato y/o (ii) declarar el Préstamo como vencido inmediatamente y a pagarse, donde la suma capital del Préstamo junto con los intereses acumulados al mismo y a todas otras sumas vencidas en lo adelante, se considerarán como vencidas y a pagarse a la fecha de tal eventualidad sin demanda adicional y otra notificación de ninguna clase, todo lo cual han sido expresamente renunciado por el Prestatario.

(B) En la eventualidad de que el Préstamo haya sido declarado vencido de inmediato y a pagarse como se indica más arriba, el Agente deberá, (sujeto a cualquier acuerdo que puedan hacer con el Prestamista) en lo adelante, actuar a favor del Prestamista y conducir tales negociaciones con el Prestatario y con SACE, o no actuar, o no conducir ningunas negociaciones, (dependiendo del caso) y generalmente administrar el Préstamo de acuerdo con las instrucciones del Prestamista.

14. El Agente

(A) Por ejecución de este Contrato el Prestamista asigna al Agente como su agente para los fines de este Contrato. Ni el Agente ni ninguno de sus ejecutivos, oficiales, empleados o agente será responsable de ninguna acción legal tomada u omitida por él o ellos en lo adelante o en relación con el Contrato, excepto por su propia o sus propias negligencias bruta, o mala administración voluntaria. El Agente tendrá derecho a confiar en cualquier comunicación, instrumento o documento que creyere ser genuino y correcto, y

tendrá derecho a confiar en cuanto a asuntos legales sobre opiniones de asesores legales elegidos por él. La única responsabilidad del Agente con relación a las Solicitudes de Pago, los telexes de apoyo del Agente de Pago Italiano a tales Solicitudes de Pago y documentos que acompañan las Solicitudes de Pago, serán de asegurarse de que tales Solicitudes de Pago, telexes de apoyo y documentos están completos y regulares ante él y el Agente de lo contrario no estará obligado a inquirir en cuanto a ello, o ser responsable por la validez y genuinidad de tal Solicitud de Pago, telex de apoyo o documento, o de cualquiera de las declaraciones establecidas aquí, y tendrá derecho a confiar en la precisión de cualesquiera tales declaraciones. El Agente no será responsable ante el Prestamista por la validez, efectividad, puesta en vigor o suficiencia de este Contrato o el Préstamo, o estar obligado a asegurarse o inquirir en cuanto al uso de los beneficios del Préstamo, o si ha ocurrido algún incumplimiento o falla bajo este Contrato.

(B) El Prestamista de manera irrevocable autoriza al Agente (fuere o no a través de empleados o agentes y sujeto a cualquier acuerdo por separado que el Agente pueda acordar con el Prestamista) a tomar tal acción a favor del Prestamista y ejercitar todos los derechos, remedios y discreciones como están específicamente delegados al Agente por los términos de este Contrato, junto con tales poderes como fueren razonablemente imprevistas al mismo, y para que:

- (a) el Agente pueda, en nombre del Prestamista y a su favor, renunciar, modificar, variar o de lo contrario enmendar o excusar la realización de cualquier disposición de este Contrato o tomar cualquier otra acción en relación con este Contrato que esté específicamente contemplada por este Contrato (ya fuere antes o después de cualquier aceleración del Préstamo de acuerdo con la Cláusula 13) pero solamente después de notificar sobre cualquier otra acción propuesta al Prestamista y habiendo recibido confirmación escrita del Prestamista;
- (b) el Agente estará obligado (sujeto a ser indemnizado por el Prestamista a su satisfacción) a tomar tal acción en relación con este Acuerdo como puede ser razonablemente requerido por el Prestamista.

(C) En incumplimiento de reembolsos o de indemnización por parte del Prestatario, el Prestamista reembolsará e indemnizará al Agente por y contra todo gasto (adicional a los gastos incurridos por el Agente en el día normal al día de administración del Préstamo), responsabilidad y daño que pueda incurrir o sostener por el Agente en su capacidad como tal en relación con este Contrato o sus deberes, en lo adelante.

(D) Excepto a como se indica aquí expresamente, el Agente está irrevocablemente autorizado por parte del Prestatario y del Prestamista de aplicar cualquier otro pago recibido del Prestatario de acuerdo a este Contrato, en su totalidad o parcial satisfacción de cualquier suma del capital, de los intereses, o de cualquier otra suma vencida del Prestatario bajo este Contrato.

(E) El Agente y su subsidiaria, asociado y compañías afiliadas pueden sin responsabilidad considerar, aceptar depósitos, prestar dineros, y participar generalmente en cualquier tipo de negociación bancaria, de fideicomiso o inversión con el Prestatario y el Prestamista, y cualquier otra de sus respectivas subsidiarias, asociados y compañías afiliadas.

(F) El Agente deberá prontamente transmitir al Prestamista una copia de cualquier notificación u otra comunicación recibida del Prestamista de acuerdo con cualquiera de las disposiciones de este Contrato. El Agente también deberá prontamente notificar al Prestamista, si llega a tener conocimiento, de cualquier Eventualidad de Incumplimiento, o cualquier eventualidad que con la notificación dada o lapso de tiempo, o ambos, constituyere una Eventualidad de Incumplimiento que haya ocurrido.

(G) El Agente no deberá:

- (a) participar en investigaciones en cuanto a cualquier incumplimiento o falla por parte del Prestatario que haya ocurrido bajo este Contrato;
- (b) participar en determinar con el Prestamista por cualquier suma recibida de acuerdo a, o en relación con este Contrato por él para su propia cuenta;
- (c) estar bajo cualquier deber u obligación o tener alguna responsabilidad ante el Prestamista adicional a las expresamente dispuestas en este Contrato.

(H) El Agente no tiene responsabilidad por la precisión o totalidad de cualquier información suministrada por el Prestatario en relación con el Préstamo de cualquier representación hecha (fuere oral o lo contrario) en este Contrato o en relación con el mismo. El Prestamista acuerda que haya sido y seguirá siendo el único responsable por hacer su propia evaluación independientemente y de las investigaciones en las condiciones financieras, solvabilidad, asuntos y condiciones del Prestatario y (excepto como se indica en la Cláusula 11(A) y Cláusula 14(F) el Agente no tendrá deber o responsabilidad ya fuere al principio o en una base continua de proveer al Prestamista con cualquier crédito u otra información en relación al mismo ya viniere de sus posesiones antes de hacer el Préstamo o en cualquier momento en lo adelante.

(I) Si el Agente hace cualquier pago al Prestamista en la creencia de que el Prestatario ha pagado, o debe haber pagado al Agente la suma indicada y demuestra ser el caso que el Prestatario de hecho no ha pagado al Agente tal suma, el Prestamista deberá inmediatamente al requerírsele reembolsar tal suma al Agente.

(J) El Agente puede renunciar dando notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, y puede ser suspendido por el Prestamista, en cuyos casos el Prestamista tendrá el derecho de asignar un Agente sucesor, considerando que si no se hubiese asignado tal Agente sucesor y hubiera

aceptado tal notificación de renuncia del Agente, o la notificación dada del Prestamista de suspender el Agente que se retira, el Agente que se retira tendrá el derecho (después de consultarlo con el Prestatario) de asignar un Agente sucesor. La renuncia o suspensión del Agente en retiro se hará efectiva al aceptar tal asignación en la que tal Agente sucesor le sucederá y se la conferirán todos los derechos, poderes, privilegios y deberes del Agente suspendido en lo adelante, (el Agente suspendido para tomar tal acción y ejecutar tales documentos como el Agente sucesor deberá sucederle y conferirle con tales derechos, poderes, privilegios y deberes). Después de la efectividad de cualquier renuncia de un Agente que se retira, o suspenderlo como Agente en este Contrato, como se indica más arriba, las disposiciones de esta Cláusula 14 continuarán en efecto para su beneficio con relación a cualquier acción tomada u omitida a tomarse por éste mientras estuvo actuando como Agente.

15. Fuerza Mayor

(A) Si cualquier ley o regulación aplicable, o la interpretación o aplicación al mismo por cualquier autoridad gubernamental encargada de la administración, o en la interpretación o en cualquier ley o regulación, o en la interpretación o aplicación de la misma, lo hará ilegal al Prestamista mantener el Préstamo o poner en efecto sus obligaciones en lo adelante, el Prestamista deberá al notificarlo al Agente ser descargado de responsabilidad de participar en cualesquier Desembolsos, el Prestatario deberá, al recibir notificación del Agente, pagar el Préstamo por adelantado al Prestamista dentro de los 30 días de haber recibido tal notificación, o si es necesario permitir al Prestamista que cumpla con tal ley o regulación, de inmediato, junto con los intereses acumulados al mismo, a la fecha del pago adelantado y junto con cualesquiera sumas adicionales a pagar en lo adelante, y el Prestamista deberá en lo adelante ser descargado de cualquier responsabilidad o compromiso para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. Sin perjuicio alguno a la obligación del Prestatario para hacer tal pago por adelantado, el Agente y el Prestamista deberán negociar por un período que no exceda 30 días con idea al Prestamista de hacer disponible el Compromiso y/o mantener el Préstamo de una manera que sea ilegal. Sin perjuicio a la obligación del Prestatario de hacer tal pago por adelantado, el Agente utilizará sus esfuerzos razonables por un período que no exceda 30 días para encontrar otro banco o institución financiera preparada para tomar una asignación de los derechos y obligaciones del Prestamista.

(B) El Prestamista no será responsable de cualquier incumplimiento en la realización de la totalidad o parte de este Contrato, resultando directamente o indirectamente de la acción o falta de acción, o acción pretendida de cualquier gobierno o autoridad local, expresamente incluyendo a SACE en el mismo, o de cualquier Acto de Dios, guerra (fuere declarada o no), boicot o bloqueo, huelga o disturbios civiles.

16. Honorarios

(A) El Prestatario pagará al Agente, si desembolsara alguna vez o no cualquier parte del Compromiso, en las fechas vencidas a intervalos de tres meses después de la fecha de este Contrato y en el último día del Período de Pago por cuenta del Prestamista, una comisión de compromiso a la tasa de uno por ciento anual sobre la suma no pagada diaria del Compromiso.

(B) El Prestatario pagará al Agente, si desembolsara alguna vez o no cualquier parte del Compromiso, dentro de los 30 días desde la fecha de este Contrato, los honorarios referidos en la carta del Agente dirigida al Prestatario de igual fecha de este Contrato.

(C) El Prestatario pagará al Agente, en las fechas vencidas a intervalos de seis meses después de la fecha de este Contrato, una comisión de agencia con respecto al Préstamo de una suma equivalente a US\$10,000 anual hasta que se haya pagado el Préstamo en su totalidad.

17. Misceláneos

(A) El Prestatario indemnizará al Prestamista y al Agente contra cualquier pérdida, costos o gastos (incluyendo gastos legales) que cualquiera de ellos sostenga o incurra como consecuencia de cualquier pago adelantado del Préstamo hecho contrario al que en una Fecha de Pago de Intereses aplicables, o de cualquier Eventualidad o Incumplimiento en liquidar o reemplazar depósitos hechos por terceros, o fondos adquiridos para efectuar mantener el Préstamo o cualquier parte correspondiente al mismo hasta la próxima fecha de pago de intereses aplicable, e incluyendo cualesquiera pérdidas de intereses al margen aplicable a los mismos por todo el período en que el Prestamista hubiere tenido derecho a recibir y no se hubiere hecho pago adelantado alguno. Un certificado en cuanto a que tales pérdidas, costos o gastos, presentados por el Agente, o como fuere el caso, el Prestamista al Prestatario, deberá ser (en la ausencia de error manifiesto) ser definitivo.

(B) Si en cualquier momento una o más de las disposiciones aquí contenidas fuere o se convirtiere en nula, ilegal o sin efecto en cualquier respecto bajo cualquier ley, la validez, legalidad y puesta en vigor de las restantes disposiciones aquí indicadas, de ninguna manera serán afectadas o perjudicadas por ello.

(C) El Prestatario acuerda pagar:

- (a) cualquiera y todo sello y otros impuestos de transacción en la República Dominicana o cargos por registro, e indemnizar al Agente y al Prestamista contra cualquiera y todas las responsabilidades con respecto a, o resultante de demora u omisión para pagar impuestos o cargos, de existir alguno, que puedan ser pagados o determinados a ser pagados en conexión con la ejecución, entrega, realización o puesta en efecto de este Contrato;

- (b) bajo reclamo, todos los honorarios legales, gastos fuera de bolsillo y otros costos del Agente en relación con la negociación, preparación o ejecución de este Contrato y cualquier otro documento relacionado con el mismo, y
- (c) bajo reclamo, todos los gastos legales, gastos fuera de bolsillo y otros costos del Prestamista y el Agente consecutivo a la ocurrencia de una eventualidad de incumplimiento, o incurridos para preservar los derechos del Prestamista bajo este Contrato al extremo que se rinda juicio al Prestatario.

(D) El tiempo será importante en este Contrato pero ninguna falla en ejercer y ninguna demora en ejercerlo de parte del Agente o el Prestamista, cualquier derecho, poder, o privilegio bajo este Contrato en lo adelante funcionará como una renuncia a los mismos, ni deberá ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio imposibilitar cualquier otro o adicional ejercicio de los mismos, o ejercer cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios aquí provistos son cumulativos y no exclusivos de cualquier derecho o remedio previsto por la ley.

(E) A excepción que se indique lo contrario en este documento, todas las notificaciones, requerimientos, demandas o reclamos u otras comunicaciones a, o sobre las partes aquí mencionadas, deberán ser por medio de cartas, cable o telex, y no se considerarán como entregadas:

- (a) en el caso de una notificación por carta cuando hayan transcurrido siete Días Hábiles después de tal notificación haber sido enviada por correo aéreo o certificado,
- (b) en el caso de una notificación enviada por cable, cuando dos Días Hábiles habrán transcurrido después de tal notificación haber sido entregada a la oficina de cables, y
- (c) en el caso de una notificación vía telex en el momento de enviarse el mismo.

Cada una de estas comunicaciones deberán dirigirse, en el caso de cualquiera ya fuere el Prestamista o el Agente, al Agente o al Prestamista en su dirección indicada aquí, en el caso del Prestatario, a él, en el Centro de los Héroes, en Santo Domingo, D.N., o a cualquier otra dirección que cualquiera de las partes aquí mencionadas indiquen por notificación escrita a las otras partes de las aquí mencionadas.

(F) Cada documento a entregarse bajo Cláusulas 11 y 12 será en el idioma Inglés o acompañada de una traducción de la misma en Inglés debidamente certificada, y todas las notificaciones se harán en el idioma Inglés.

(G) Este Contrato podrá ejecutarse en cualquier número de contrapartidas y por las diferentes partes aquí mencionadas en contrapartidas separadas, cada una de las cuales cuando así se ejecuten y se entreguen al Agente deberá ser en original, pero todas las contrapartidas deberán juntas constituir una y el mismo documento. Al entregarse al Agente las contrapartidas ejecutadas por el Prestatario y el Prestamista, el Agente deberá inmediatamente notificar por escrito sobre cualquier entrega a todas las otras partes mencionadas aquí.

18. Asignación y Oficinas de Préstamos.

(A) Este Contrato será obligatorio y se aplicará para el beneficio de, el Prestamista, el Agente y el Prestatario y sus respectivos sucesores y apoderados, excepto que el Prestatario no apodere o transfiera todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones en lo adelante, sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista.

(B) El Prestamista puede en cualquier momento asignar todo o cualquier parte de sus derechos en lo adelante, con el previo consentimiento escrito del Prestatario. Tal consentimiento no será irracionalmente retenido o demorado y se considerará aceptado si no se recibe notificación de lo contrario por el Agente del Prestatario dentro de los diez días después de la solicitud de consentimiento. Ningún consentimiento se requerirá en el caso de una asignación (i) después de un Incumplimiento (ii) a SACE, o (iii) a un subsidiario o afiliado del Prestamista. El término "Prestamista" incluye cada uno de los apoderados en su totalidad o parcial del Prestamista.

(C) El Prestamista puede en cualquier momento y periódicamente cambiar sus oficinas de préstamos aquí indicadas.

19. Moneda Legal

Ningún pago al Prestamista, o al Agente en su favor en lo adelante, de acuerdo con cualquier sentencia u orden de cualquier juzgado o lo contrario, operará para descargar las obligaciones del Prestatario con respecto al cual se hizo a excepción y hasta que el pago se haga en su totalidad y se reciba en Dólares y al extremo de que la suma de cualquier pago fuere insuficiente al convertirse en Dólares de la suma de la obligación correspondiente expresada en Dólares, los bancos tendrán una causa de acción adicional y separada contra el Prestatario por la recuperación de tal suma, como será después de la conversión en Dólares igual a la suma de la insuficiencia. Si la suma de cualquier pago excediera al convertirla como se indica, a la suma de la obligación correspondiente expresada en Dólares, el Prestamista pagará al Prestatario tal excedente.

20. Ley Reguladora, Renuncia y Jurisdicción

(A) Este Contrato será regulado por, interpretado y analizado de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

(B) El Prestatario aquí descrito presenta a la jurisdicción de los juzgados de Inglaterra, las Cortes del Estado de Nueva York y las Cortes de los Estados Unidos de América en Nueva York, quien por este documento consiente en otorgar cualquier desagravio y/o inicio de cualquier proceso legal para poner en efecto y hacer cumplir, o de lo contrario contra el Prestatario y por este medio de manera irrevocable nombra para recibir los servicios de cualquier proceso en las cortes inglesas a su favor, y para recibir servicios de cualquier proceso en Nueva York a su favor. El Prestatario renuncia al beneficio de cualquier jurisdicción de su preferencia en virtud de domicilio o como fuere. Nada en este Contrato imposibilitará al Prestamista (o al Agente a favor) de instituir procesos legales en las cortes de cualquier otro país que tenga o reclame jurisdicción con referencia a los mismos y el Prestatario por este medio acuerda que los procesos podrán traerse contra, en cualquiera de los citados juzgados.

(C) El Prestatario por este documento consiente generalmente con relación a cualquier acción legal o proceso resultante de o relacionado con este Contrato a otorgar cualquier descargo, o inicio de cualquier proceso en relación con tal acción o proceso, incluyendo, sin limitación, el hacer, poner en efecto o ejecutar contra cualquier propiedad que fuere (sin tomar en consideración su uso o intención de uso) o cualquier sentencia o juicio que pueda hacerse o dar en tal acción o procesos.

(D) Al extremo de que el Prestatario pueda en cualquier jurisdicción reclamar por sí mismo o su inmunidad de activos de demandas, ejecución, incautación, (ya fuere en la ayuda de la ejecución, ante juicio o lo contrario) u otro proceso legal y al extremo de que en cualquier jurisdicción pueda atribuirse a sí mismo, o sus activos o rentas, tal inmunidad (la reclamare o no) el Prestatario por este documento de manera irrevocable acuerda no hacer reclamación y por este documento de manera irrevocable renuncia a tal inmunidad al extremo total permitido por las leyes de tal jurisdicción.

(E) Por este documento se acuerda que cualquier mandato u otros documentos requeridos para ser presentados para la institución de procesos legales en Inglaterra contra el Prestatario, deberán ser debidamente presenados, si fueron dejados en, o enviados por correo de primera clase a la oficina mencionada en la Cláusula 20(B) y servicio personal al Prestatario no será requerido. Los servicios se considerarán como efectuados cuando el mandato u otro documento se deja en la arriba indicada dirección, o, si fue enviada por correo de primera clase en el Día Hábil siguiente al día de envío por correo.

EN FE DE LO CUAL las partes aquí mencionadas han causado este Contrato para ser debidamente ejecutado en la fecha indicada por escrito más arriba.

CLASIFICACION 1ASolicitud de Desembolso

A: Meccanica Finanziaria International, S.A. (el Agente)

Fecha

Nos referimos a un Contrato de Préstamo (el "Contrato de Préstamo") de fecha _____ y realizado entre Corporación Dominicana de Electricidad como el Prestatario (1), Mecfint (Jersey) Limited como el Prestamista (2) y ustedes como Agentes (3). Los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán el mismo significado cuando sean usados en este documento.

Con relación a la Cláusula 2(B) del Contrato de Préstamo, por este medio le comunicamos que deseamos que se haga un Desembolso por la suma de _____ (U.S.\$ _____). Le solicitamos procesar el citado Desembolso para hacerse acreditando la cuenta de (Agente de Pago Italiano) con (el banco _____) en Nueva York, por cuenta de nuestra compañía, en fecha _____ (tal fecha deberá ser por lo menos cinco Días Hábiles después de la entrega de la Solicitud de Desembolso al Agente).

Por este documento confirmamos que el Desembolso solicitado más arriba es para hacerlo el Prestatario a nosotros bajo el Contrato.

(Donde se requieran desembolsos, será una cantidad que corresponda por completo o parcialmente a los servicios suministrados de acuerdo al Contrato con relación a que tal desembolso se haga con una fecha específica de acuerdo con (disposiciones correspondientes al Contrato:)).

El desembolso requerido más arriba es (parcial) al desembolso vencido (_____) meses después de que el Contrato haya sido puesto en vigencia de acuerdo con (disposiciones correspondientes del Contrato) y por este documento confirmamos que los trabajos especificados en (disposiciones correspondientes del Contrato) como se requiere realizar para tal fecha, ha sido realizado.

Hemos dispuesto enviarle facturas de nosotros debidamente aprobadas por el Prestatario indicando que el desembolso solicitado ha de pagarse ahora por el Prestatario.

(Donde el desembolso requerido corresponda por completo o parcial a desembolsos vencidos correspondientes al Contrato por mercancías suministradas:).

Hemos dispuesto enviarle: (i) un formulario F101 emitido por el Agente de Pago Italiano correspondiente a las mercancías de referencia, debidamente completado e indicando que tales mercancías han sido exportadas de Italia de acuerdo con un "benestare bancario" previamente emitido por el Agente de Pago Italiano (ii) copias de los conocimientos de embarque correspondientes y los

certificados de seguro correspondientes a tales mercancías, (iii) facturas nuestras indicando que el desembolso ahora vencido va a ser pagado por el Prestatario inmediatamente se embarquen las mercancías.

Por y a favor de
AERIMPIANTI S.p.A.

CLASIFICACION 1B

De: El Prestatario
Al: Agente de Pago Italiano

Estimados Señores:

Nos referimos a:

(i) el Contrato de Préstamo (el "Contrato de Préstamo") de fecha () entre los que suscriben como Prestatarios, Mecfint (Jersey) Limited como el Prestamista y Meccanica Finanziaria International, S.A., como Agente para el Prestamista, y

(ii) el Contrato (como se definió en el Contrato de Préstamo)

Los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán el mismo significado cuando sean usados en este documento.

Usted ha sido apoderado como el Agente de Pago Italiano para los fines del Contrato de Préstamo, y en esta capacidad, recibirá periódicamente del Exportador, Solicitudes de Desembolso.

Al recibir una Solicitud de Desembolso en el formulario indicado en la Clasificación 1A del Contrato de Préstamo, por este medio de manera irrevocable le damos instrucciones como sigue:

- (i) revisar la citada Solicitud de Reembolso para verificar que está en la forma prescrita y está completa en su revestimiento;
- (ii) revisar que las facturas y otros documentos referidos en la la Solicitud de Desembolso:
 - (a) confirman la cantidad total del desembolso solicitado, y
 - (b) están completas y regulares en su revestimiento.

- (iii) reportar prontamente cualquier discrepancia en los documentos al exportador, a nosotros y al Agente,
- (iv) Si se encuentra satisfecho con la Solicitud de Desembolso y los citados documentos están en orden, para enviar un telex probado al Agente en la forma indicada en la Clasificación 2 al Contrato de Préstamo, y
- (v) prontamente más adelante, enviar al Agente copias certificadas de todos los documentos referidos a la Solicitud de Desembolso.

Acordamos que su única responsabilidad bajo estas instrucciones será asegurarse de que cada Solicitud de Desembolso y los documentos presentados con relación al Contrato de Préstamo, estén completos y regulares en su revestimiento y que ustedes de lo contrario no estarán en la obligación de investigar en cuanto a, o ser responsable por la validez y genuinidad de los mismos, o de cualquier otra declaración detallada en el Contrato de Préstamo.

Atentamente,

CLASIFICACION 2

Del: Agente de Pago Italiano
 Al: Agente
 cc: El Prestatario
 El Exportador

Estimados Señores:

Nos referimos a:

- (i) Contrato de Préstamo (el "Contrato de Préstamos") de fecha () entre la Corporación Dominicana de Electricidad como el Prestatario, Mecfint (Jersey) Limited como el Prestamista y ustedes como Agentes,
- (ii) La Solicitud de Desembolso de fecha del Exportador a ustedes (la "Solicitud de Desembolso").

Los términos definidos en el Contrato de Préstamo y la Solicitud de Desembolso tendrán los mismos significados cuando sean usados en este documento. De acuerdo con nuestras instrucciones irrevocables del Prestatario, confirmamos:

- (i) que hemos recibido la factura (s) y documento (s) referidos en la Solicitud de Desembolso;

- (ii) Que hemos revisados todos los citados documentos, que están completos y regulares en su revestimiento, y
- (iii) que de acuerdo con la Contrato de Préstamo se hará un Desembolso en la suma indicada en la Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que estamos en posición de presentarle Formularios F101 correspondiente a cualquier mercancía o materiales a los que las citadas facturas hacen referencia, y documentos correspondientes a la vez que indicando que las citadas mercancías y materiales han sido exportadas de Italia de acuerdo con un "benestare bancario" previamente emitido por nosotros.

Nos comprometemos a enviarle dentro de tres días hábiles después de la fecha de este telex, copias certificadas de los citados documentos referidos en la Solicitud de Desembolso.

Atentamente,

El Prestatario

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Centro de los Héroes
Santo Domingo
Distrito Nacional

Por: Firma Ilegible

El Agente

MECCANICA FINANZIARIA INTERNATIONAL, S.A.

16 Rue de Bains
Luxembourg

Por: Firma Ilegible

El Prestamista

MECFINT (JERSEY) LIMITED

12 Dumaresq Street
St. Helier
Jersey

Por: Firma Ilegible

 Traducido en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, este día catorce (14), del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

 IVONNE GARCIA MARTIN

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
 Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
 Secretaria

Víctor E. García Sued
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
 Vicepresidente en Funciones

Amable Aristy Castro
 Secretario

Luis J. González Sánchez
 Secretario

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER